

RESUMEN DE REVISTAS

05

GARCÍA SAN MIGUEL, Luis: *Sobre la función social del pensamiento político*. «Boletín Informativo de Ciencia Política», núm. 9, abril 1972.

Sumario: 1. ¿Qué se entiende por pensamiento político? 2. Origen social del pensamiento político.

En la primera parte de su estudio, el autor nos ofrece dos conceptos de «pensamiento político», uno amplio y otro más restringido.

En el primer sentido, pensamiento político es «toda clase de reflexión que tenga por objeto la política».

En el segundo, lo considera sinónimo de filosofía política, entendida ésta como aquella rama de la filosofía que analiza la realidad política, la valora o critica y muestra, por último, una táctica a seguir.

En la segunda parte del artículo comienza por manifestar que todo pensamiento político es «ideológico», es decir, que siempre defiende unos intereses de grupo. Sin esta conexión entre el pensamiento y las acciones de los grupos no se entiende la filosofía política.

Parte también de la idea de que «ningún pensamiento político pue-

de tender al bien de todos los hombres»; «sólo a largo plazo cabrá decir que una determinada filosofía política trabaja por el bien de la humanidad en su conjunto; esto sucederá si la acción partidista del presente prepara el terreno para la llegada de una sociedad mejor. Pero ni siquiera a largo plazo cabe pensar en que una ideología política persigue realmente el bien de todos los hombres...»

A continuación, pasa a estudiar dos problemas en concreto: ¿cómo se produce esta conexión entre el grupo y el pensador que actúa como abogado suyo?, ¿en qué grado se concreta esta dependencia?

Respecto de la primera cuestión, ofrece tres formas:

1. Impregnación inconsciente de los valores del grupo, que comienza en la niñez y es susceptible de una explicación psicoanalítica.

2. Defensa consciente de los valores del grupo de que el pensador forma parte y a cuyo destino siente vinculado el suyo personal.

3. Vinculación institucional, esto es, la dependencia en que el escritor se encuentra respecto de las Universidades, fundaciones, periódicos y revistas, etc.

Respecto al grado de dependencia del grupo, el autor considera que esto está determinado por la personalidad de cada individuo. Depende del grado de independencia del pensador respecto de su grupo.

Finalmente, aborda brevemente el problema de la «influencia del pensamiento político en la sociedad». El autor piensa «que los libros de filosofía política cuando encuentran terreno abonado de un

grupo social que los «necesita» pueden «provocar o precipitar cierta toma de conciencia e iluminar de algún modo el camino de la acción.—J. M. S. R.

JACQUE, JEAN-PAUL: *Procedures especiales d'expropriation*. «Revue du Droit Public et de la Science Politique», septiembre-octubre, 1972, pp. 1019-1057.

Sumario: INTRODUCCIÓN.—I. EL ALARGAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS POR LA ORDENANZA DE 1958: A) Los procedimientos acelerados. B) Las operaciones que comportan una dispersión de la población.—II. EL RECURSO A PROCEDIMIENTO QUE PERMITE UNA ENTRADA FORZOSA EN LA POSESIÓN SIN EXPROPIACIÓN: A) Las cesiones forzosas de terrenos de vocación agrícola. B) Las cesiones forzosas en materia de urbanismo. Conclusión.

El autor analiza en este artículo el fenómeno de la creciente aparición de procedimientos especiales de expropiación forzosa en Francia, que tienden a agilizar en diversos campos el procedimiento general instaurado por la ordenanza de 1958.

Este procedimiento general prevé una fase administrativa y otra judicial, y hasta finalizar esta última no le es permitido a la Administración la entrada forzosa en la posesión. Pero esta estructura del proceso ocasiona un alargamiento del mismo, inadecuado a la finalidad que con él se pretende. De ahí la inflación de los procedimientos especiales que plantea la necesidad de una reforma de la ordenanza de 1958, en la que se trata de armonizar la agilidad que la activi-

dad administrativa requiere con los derechos de los expropiados.—J. L. R.

MEYROWITZ, HENRI: *Droit de la guerre et droits de l'homme*. «Revue du Droit Public et de la Science Politique», septiembreoctubre, 1972, pp. 1060-1105.

Sumario: I. INTRODUCCIÓN: A) La confusión del derecho de la guerra y de los derechos de hombre, origen y manifestaciones. B) ¿Los instrumentos internacionales relativos a los derechos del hombre son aplicables a los supuestos de guerra?: a) precisión del problema; b) la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; c) el Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos; d) la Convención europea de los derechos del hombre. C) La incompatibilidad del derecho de la guerra y del concepto de los derechos del hombre: a) diferencia de objeto; b) diferencia en cuanto a la naturaleza de los derechos reconocidos y los bienes jurídicos protegidos; c) ¿el derecho de la guerra y los derechos del hombre tienen un fundamento común?—II. CONCLUSIÓN.

El autor pone de relieve cómo la ONU, después de varios años sin dirigir su atención al derecho de los conflictos armados, ha comenzado de pronto en 1968 a preocuparse de este tema, pero por camino equivocado: existe una confusión entre el derecho de la guerra y los derechos del hombre y se pretende considerar a aquél como una especie de estos derechos.

Sin embargo, ambos campos son, por su origen, fundamento, naturaleza, finalidad y contenido, ra-

dicalmente independientes y de su confusión puede seguirse un conjunto de importantes consecuencias prácticas.—J. L. R.

LIMIÑANA, JEAN PAUL: *La reforme constitutionnelle du 30 juin 1971 en Yougoslavie*. «Revue du Droit Public et de la Science Politique», julio-agosto 1972, pp. 832-892.

Sumario: I. Introducción.—II. Los antecedentes constitucionales de la reforma de 30 de junio de 1971: A) Los principios fundamentales del sistema sociopolítico yugoslavo. B) Las precedentes reformas de la Constitución de 1963.—III. La reforma de 30 de junio de 1971: A) Los motivos y la génesis de la reforma. B) El contenido de la reforma: a) las relaciones entre la Federación y otras comunidades; b) nueva extensión de los principios de autogestión; c) la Presidencia de la República.—IV. Conclusión: un nuevo tipo de federación.—Anexo: enmiendas constitucionales XX a XLII.

El autor, después de analizar los principios informadores del sistema socio-político yugoslavo y de pasar revista a las anteriores reformas de la vigente Constitución de 1963, se dispone a comentar el significado de la reciente reforma de 30 de junio de 1971.

La causa profunda de ésta radica en la aspiración de las Repúblicas federales a una mayor libertad de acción frente a los poderes de la Federación, especialmente de aquéllas que han alcanzado un mayor nivel de desarrollo económico.

La Constitución de 1963 debía, pues, ser revisada a fin de deter-

minar con más precisión las competencias de las Repúblicas y de la Federación, asegurando a éstas una mayor descentralización, pero, en compensación, reforzando los medios de acción de los órganos federales en las materias limitativamente reservadas a la Federación, evitando así la parálisis del poder central.—J. L. R.

FARIAS MATA, LUIS HENRIQUE: *Funcionarios de confianza y de libre nombramiento y remoción en Venezuela*. «Revista Internacional de Ciencias Administrativas», vol. XXXVIII, 1972, núm. 3, pp. 289-293.

Sumario: Introducción. I. Punto de vista orgánico.—II. Criterio material o funcional.—III. Punto de vista subjetivo.—Conclusiones.

En Venezuela existen funcionarios de dos tipos: funcionarios de carrera y funcionarios de confianza o de libre nombramiento y remoción.

El objeto del presente artículo consiste en delimitar ambos tipos de funcionarios.

Ello implica, en primer lugar, delimitar el campo de aplicación de la ley venezolana de Carrera Administrativa. La norma general a este respecto es la de que tienen el rango de funcionarios de carrera los que no hayan sido excluidos de la misma por ley o por un texto (decreto o reglamento) cuya emisión la propia ley autoriza.

Las mencionadas exclusiones vendrían a dar como balance la determinación de quiénes son funcionarios de carrera y ellas podrían establecerse con base en tres

criterios, que son estudiados por el autor: desde el punto de vista orgánico, atendiendo a un criterio material (relativo a las funciones que desempeña el órgano) y desde un punto de vista subjetivo (de las condiciones exigidas al funcionario para su ingreso en la carrera).

Llega a la conclusión de que aunque existen dos tipos de funcionarios (los de carrera y los de libre nombramiento y remoción), ocupan tres categorías de cargos: de carrera, de libre nombramiento y remoción y de alto nivel o de confianza.—J. M. S. R.

LÓPEZ PINA, ANTONIO: *Ideología y realidad de la modernización*. «Boletín Informativo de Ciencia Política», núm. 8, diciembre 1971, pp. 33-50.

Sumario: 1. La modernización en la teoría.—2. Correcciones a la teoría: fragilidad conceptual y simplicidad generalizadora.—3. El eterno retorno en la visión progresista del curso histórico.—4. La falacia del evolucionismo.—5. El servicio a la política de Estados Unidos, como estímulo externo a la teoría.—6. De la modernización al cambio: la construcción de tipos ideales de secuencias de cambio como tarea.

El autor investiga los orígenes históricos de la teoría de la modernización a partir de la anquilosis de sistemas científicos como el *comparative government* en la década de los cincuenta.

Establece López Pina las premisas metódicas de la teoría de la modernización sobre el continuo tradición-transición-modernidad y la concepción de los procesos so-

ciales como variables independientes. La crítica pone de manifiesto inmediatamente el carácter mixto de las sociedades reales que combinan en su seno modernidad y tradición. Pero la objeción más profunda al carácter científico de la modernización la encuentra López Pina en el descubrimiento de la conexión entre el pensar ilustrado y este sistema teórico. Así, en el modelo marxista, la potencia e ímpetu del proceso de modernización procedían de la misma empresa económica capitalista: la imagen de Marx de la modernización era la revolución socioeconómica burguesa. La tendencia a universalizar el modelo evolucionista occidental es patente en las teorías de la modernización. La conclusión de López Pina es una visión de la historia no como proceso en que aparecen fenómenos de naturaleza única y no repetitiva. La estrategia de tipos ideales puesta en circulación por Weber no debe llevar a mixtificar la realidad bajo una falsa capa de uniformidad. Se trata de proceder por vía de ejemplaridad, aislando en el curso histórico una serie de planos de particular relevancia, y de esta forma adquirir una imagen indicativa de la naturaleza y de la trayectoria del cambio. Esta terminología del cambio nos sitúa en una posición ventajosa para explicar la actualidad.—J. I. W. O.

QUINTERO, GUILLERMO: *La experiencia venezolana del «Ombudsman» presidencial*. «Revista Internacional de Ciencias Administrativas», vol. XXXVIII, 1972, núm. 3, pp. 312-318.

Sumario: I. Introducción. Interés de la institución. Origen de la institución en Venezuela.—II. El Comisionado, órgano del presidente de la República: creación del CDQR. Organización. Situación jerárquica del Comisionado. Carácter confidencial de la acción del CDQR.—III. El defensor de los ciudadanos: límites del control ejercido por el Comisionado. Carácter del control ejercido por el CDQR. Poderes de acción del Comisionado. Medios de acción del CDQR. Efectos de la acción de control del CDQR.—IV. Conclusión.

Comienza el autor dando un concepto de la institución: defensor de los ciudadanos frente a la Administración; la misión consiste en controlar la actividad administrativa en un momento anterior al del contencioso-administrativo o jurisdiccional.

En Venezuela era absolutamente necesario su establecimiento debido al tradicional autoritarismo del ejecutivo.

A continuación, señala el origen de la institución en este país y su régimen jurídico.

Como conclusión, afirma que ha sido una institución realmente eficaz y que su acción positiva se refleja bajo diferentes ángulos: por una parte, actúa como verdadero defensor de los ciudadanos y, por otra, como elemento moralizador de las instituciones públicas en general y de la Administración en particular.

Añade, por último, que el éxito total de la institución en un país como Venezuela depende en gran medida de la colaboración que le presten los propios ciudadanos.—J. M. S. R.

TIXIER, GILBERT: *L'Union des Republiques arabes et la constitution egyptienne du 11 septembre 1971*. «Revue du Droit Public et de la Science Politique», septiembre-octubre 1972, pp. 1129-1173.

Sumario: I. Introducción: A) Egipto y la Federación de los Estados árabes: a) los orígenes de la Federación; b) el tenor de la Constitución de la Federación de los Estados árabes. B) La Constitución de 11 de septiembre de 1971: a) ¿en qué consiste la fidelidad a la herencia revolucionaria?; b) ¿la fidelidad a la herencia revolucionaria es una práctica respetada?—II. A) La Constitución de la Unión de las Repúblicas árabes. B) La Constitución permanente de la República árabe de Egipto.

Ni el fracaso de una República Árabe Unida el 29 de septiembre de 1961, a sólo tres años de su nacimiento, ni la muerte inopinada de Nasser, campeón del panarabismo, han logrado apagar la vitalidad de este movimiento.

Ya en la Carta de Trípoli, Nasser, Nemery y Khaddafi acuerdan reunirse periódicamente, cada cuatro meses, para velar por la realización de los objetivos comunes a sus pueblos.

Por fin, tiene lugar la Conferencia de Benghazi, en la que se firma, el 17 de abril de 1971, la Constitución de la Unión de Repúblicas Árabes, integradas por Egipto, Siria y Libia.

El autor analiza los diversos apartados de esta Constitución, en la que se prevé que cada país miembro se dotará de una Constitución acorde con la de la Federa-

ción, estudiando asimismo la primera Constitución promulgada en cumplimiento de esta previsión: la Constitución de la República árabe de Egipto de 11 de noviembre de 1971.—J. L. R.

CALCAÑO DE TEMELTAS, JOSEFINA: *El Tribunal de la Carrera Administrativa de Venezuela*. «Revista Internacional de Ciencias Administrativas», vol. XXXVIII, 1972, núm. 3, pp. 294-301.

Sumario: I. Introducción: A) Representación de los funcionarios en los organismos de gestión de la función pública. B) La protección jurisdiccional.—II. Naturaleza del Tribunal.—III. Composición del Tribunal. IV. Competencia del Tribunal.—V. Procedimiento ante el Tribunal. Conclusión.

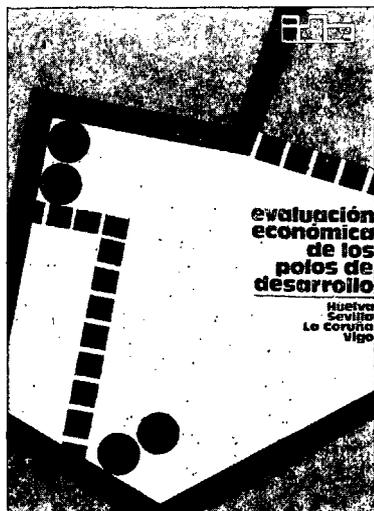
Con fecha 4 de septiembre de 1970 se promulgó en Venezuela la «Ley de Carrera Administrativa», que contiene normas destinadas a regular la administración del personal de la Administración pública en sus múltiples facetas y, por otro lado, normas que estipulan todo lo referente a los deberes y derechos de los funcionarios públicos. Además, la ley prevé una serie de mecanismos para defender los derechos e intereses legítimos de los funcionarios.

Los mecanismos de defensa del funcionario son de dos tipos: administrativos (por medio de la representación que ejercen los funcionarios en los organismos de gestión de la función pública y en el ejercicio de ciertas libertades permitidas por la ley, como la de sindicación) y jurisdiccionales (el

Tribunal de la Carrera Administrativa).

A continuación se estudia detalladamente la organización y funcionamiento del tribunal y se llega a las conclusiones siguientes: si bien es pronto para hacer un balance, dado que entró en funcionamiento en noviembre de 1971, el número de litigios sometidos a la consideración del tribunal es re-

ducido, lo cual es un índice para estimar que la Administración pública se muestra tal vez mucho más cuidadosa ahora en la observancia de los procedimientos disciplinarios y más respetuosa de los derechos propios de los funcionarios establecidos en la ley. Por otra parte, reconoce que la institución ofrece una serie de problemas y dificultades.—J. M. S. R.



EVALUACION ECONOMICA DE LOS POLOS DE DESARROLLO

**Huelva-Sevilla
La Coruña-Vigo**

El presente libro supone un estudio para comprender y perfeccionar la teoría de la polarización a la realidad económica y espacial española. Los resultados se reflejan en las correspondientes conclusiones y recomendaciones. Sin embargo, más importante que las cifras que se derivan del estudio son las tendencias observadas en los siete polos, los cuales descubren ciertos esquemas de futuro.

De este modo, resulta necesario considerar estos primeros resultados en forma indicativa y proseguir en el estudio de los mismos, a través de una contrastación dinámica de lo obtenido. En cualquier caso, los resultados obtenidos permiten anticipar un juicio positivo de la política de polos de desarrollo en la mayor parte de los casos, y obligan a contemplar con reparo las apreciaciones valorativas apoyadas en datos insuficientes o en concepciones simplistas sobre los fenómenos económicos de polarización.

Colección "Estudios del Instituto de Desarrollo Económico"

507 páginas - 300 pesetas

Pedidos a Boletín Oficial del Estado-Eloy Gonzalo, 19-Madrid-10